

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00330

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ANGELICA PATRICIA MONROY TORRES y JULIO ENRIQUE ALARCON PARRA**, a favor de **FINANZAUTO S.A BIC**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. La suma de \$295.081,90, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 02 de agosto de 2022.
2. La suma de \$141.906,24, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 02 de septiembre de 2022.
3. La suma de \$144.659,23, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 02 de octubre de 2022.
4. La suma de \$147.465,62, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 02 de noviembre de 2022.
5. La suma de \$150.326,46, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 02 de diciembre de 2022.
6. La suma de \$153.242,78, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 02 de enero de 2023.
7. La suma de \$156.116,60 correspondiente a la cuota de capital pagadera el 02 de febrero de 2023.

8. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital dejadas de pagar, desde el momento que se hicieron exigibles y hasta el efectivo pago.
9. \$9.494.767 M/cte., por el saldo de capital insoluto y acelerado por el demandado.
10. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima de interés comercial certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de agosto de 2022 y hasta el efectivo pago.
11. Por los intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 45,27% E.A., conminados de la siguiente manera:
 - La suma de \$48.360,94, correspondiente a la cuota de intereses pagadera el 02 de agosto de 2022.
 - La suma de \$201.536,60, correspondiente a la cuota de intereses pagadera el 02 de septiembre de 2022.
 - La suma de \$198.783,61, correspondiente a la cuota de intereses pagadera el 02 de octubre de 2022.
 - La suma de \$195.977,22, correspondiente a la cuota de intereses pagadera el 02 de noviembre de 2022.
 - La suma de \$193.116,38, correspondiente a la cuota de intereses pagadera el 02 de diciembre de 2022.
 - La suma de \$190.200,06, correspondiente a la cuota de intereses pagadera el 02 de enero de 2023.
 - La suma de \$187.326,24, correspondiente a la cuota de intereses pagadera el 02 de febrero de 2023.
12. Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de vida a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

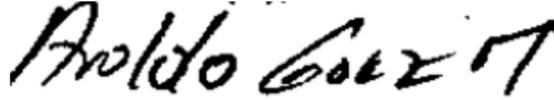
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508bac18d794b0d714e303352e827399c9109db51710b6f55145fc761f63938b**

Documento generado en 21/03/2023 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>